

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

29/09/2021

ESTADO No. **120**

Fecha:

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2001 00217	Verbal Sumario	ROSA STELLA BORDA RODRIGUEZ	JOSE GIOVANNY REYES	Auto que ordena cumplir requisitos previos DESARCHIVAR Y DIGITALIZAR EXPEDIENTE	28/09/2021	
11001 31 10 005 2018 00568	Verbal Mayor y Menor Cuantía	INDIRA LILIAN MENDOZA ROJAS	IVAN ANDRES MARQUEZ GUERRERO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 29 DE NOVIEMBRE/21 A LAS 2:30 P.M.	28/09/2021	
11001 31 10 005 2019 01089	Especiales	CINDY CAROLINA HERNANDEZ FERNANDEZ	CARLOS ANDRES PINTO JIMENEZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. RESUELVE SOLICITUD DEMANDADO	28/09/2021	
11001 31 10 005 2019 01120	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JOSE VICENTE RODRIGUEZ PARRADO	MARIA CRISTINA GUERRERO CALDERON	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 11 DE NOVIEMBRE A LAS 2:30 P.M.	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00002	Liquidación Sucesoral	MANUEL ALFREDO CRUZ	SIN	Auto que resuelve solicitud NIEGA INCIDENTE. NIEGA OFICIOS. SEÑALAR FECHA PARA QUE INTERESADO RETIRE OFICIOS	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00302	Ordinario	JULIANA JIMENEZ MUÑOZ	SEBASTIAN PAREDES ORDOÑEZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 8 DE FEBRERO/22 A LAS 9:00 A.M.	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00334	Liquidación Sucesoral	JOSE HUMBERTO LOZANO QUEVEDO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena tener por agregado AGREGA COMUNICACIONES - PONE EN CONOCIMIENTO. NIEGA REVOCATORIA DE PODER. AGREGA RCN, REQUIERE PARA QUE ACREDITE DERECHO DE POSTULACION	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00446	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ADRIANA GUAQUETA VELEZ	FABIO ARTURO WALKER FORERO	Auto que ordena requerir TIENE POR AGREGADO. REQUIERE PARA QUE EFECTUE NUEVAMENTE NOTIFICACION	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00476	Ordinario	FLOR ALBA MELO	HECTOR JUIO CAMACHI MELO	Auto que decreta medidas cautelares AGREGA POLICA- DECRETA INSCRIPCION DEMANDA	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00494	Especiales	MARIA ADELA CHINGATE PIÑEROS	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA POSESION CURADOR 8 DE OCTUBRE A LAS 10:00 A.M.	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00538	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DORA ELIA BONILLA LOPEZ	BERNARDO HENAO JARAMILLO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 2 DE DICIEMBRE A LAS 11:30 A.M.	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00538	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DORA ELIA BONILLA LOPEZ	BERNARDO HENAO JARAMILLO	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	28/09/2021	
11001 31 10 005 2020 00538	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DORA ELIA BONILLA LOPEZ	BERNARDO HENAO JARAMILLO	Auto que resuelve reposición MANTIENE PROVIDENCIA	28/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00630	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YADI MARCELA SIERRA MONTENEGRO	JERSSON ANDRES NIETO MONTERO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito AGREGA COMUNICACION RIPP	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00057	Ordinario	ANGIE VIVIANA PEÑA QUIROGA	YEISON ANDRES OLIVERA RODRIGUEZ	Auto que decreta medidas cautelares AGREGA POLIZA	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00102	Ejecutivo - Minima Cuantía	JINETH MARCELA ARIAS TELLEZ	JOSE NORBERTO PEÑA VIVAS	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito 30 DÍAS	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00121	Otras Actuaciones Especiales	NNA VIOLET CAMILA VALENCIA MAYORGA	SIN DEMANDADO	Sentencia PARD. DECLARA VULNERADOS DERECHOS NNA Y EN SITUACION DE ADOPTABILIDAD. OFICIAR	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00140	Ordinario	ANA ELIZABETH NIÑO CARREÑO	JHERSON STIVEN BULLA NIÑO	Auto que designa auxiliar TIENE POR ACEPTADO CARGO. REQUIERE	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00298	Ordinario	DEIDA COGOLLO OLIVARES	HER. DE GERLEY SANCHEZ	Auto que designa auxiliar	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00334	Ejecutivo - Minima Cuantía	MAGDA ROCIO NEORA MENDOSA	RICARDO ROCHA ROMERO	Auto que ordena requerir PONER EN CONOCIMIENTO DEL PAGADOR OFICIO	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00344	Liquidación Sucesoral	HERNANDO LEYVA GARCIA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce heredero o cesionario RECONOCE APODERADO. REQUIERE. ADOSA RCN. TIENE POR AGREGADO. REMITE A OTRO AUTO	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00344	Liquidación Sucesoral	HERNANDO LEYVA GARCIA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que decreta medidas cautelares	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00372	Ordinario	GLADYS OROCIA BRICEÑO BERNAL	ANGELA MARCELA COLMENARES MORENO	Auto que reconoce apoderado AGREGA PUBLOCACION EMPLAZAMIENTO. DESIGNA CURADOR	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00465	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAURA LUCIA MORANTES SALAMANCA	YEISON HUMBERTO BAEZ BARON	Auto que ordena tener por agregado INCLUSION RNPE. REQUIERE SECRETARIA ELABORAR OFICIO.	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00499	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANABEL RUIZ MUÑOZ	JOSE HERIBERTO ZAPATA CAVAVID	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00532	Ordinario	RICARDO HERNANDEZ REYES	HER. DE LUZ MOLINA GUERRERO	Auto que rechaza demanda UMH	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00540	Verbal Sumario	MIGUEL ANGEL CORREA RAMOS	KATERIN DAMARIS ZABALA LEYVA	Auto que rechaza demanda CUSTODIA	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00568	Verbal Sumario	ABRAHAM ANTONIO SALCEDO SALCEDO	JENNIFER JULITH LEON ROJAS	Auto que rechaza demanda CUSTODIA	28/09/2021	
11001 31 10 005 2021 00597	Otras Actuaciones Especiales	LUCIANA BETANCOURT GUZMAN (NNA)	-----	Auto que ordena requerir ACLARAR NUM. 4 RESOLUCION. ORDENA ADECUAR ACTUACION. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	28/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

hmhl
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. PARD, 11 001 31 10 005 **2021 00597 00**

Encontrándose las presentes diligencias para avocar conocimiento, se impone requerimiento a la autoridad administrativa, para que, conforme al artículo 286 del c.g.p, proceda a aclarar el numeral 4° de la resolución de 30 de agosto de 2021, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la señora Vanessa Julieth Guzmán.

Además, como examinado el expediente se advierte que no obra el respectivo informe del funcionario administrativo (c.i.a, art.111) en procura de que el juez de familia adelante el proceso correspondiente (homologación de revisión de visitas), conforme a las reglas del código general del proceso y los lineamientos dados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-474 de 21 de julio de 2017, se ordena a la Defensora de Familia del Centro Zonal de Engativá adecuar la actuación en dicho sentido y remitir el informe echado de menos, con el soporte pertinente de la Oficina Judicial de Reparto.

Notifíquese la anterior disposición al Defensor de Familia adscrito y al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00597 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3bfe72903400b28bce525d332d9dd8d13517a97f4e2ee50e389738df1e83dc6b***
Documento generado en 28/09/2021 04:32:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. verbal sumario, 11001 3110 005 **2021 00568** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 15 de septiembre de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00568 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39353c1c108a1deb222afe0beb6f6e07708da83cc94202e4ecd3b9e3fd67f431
Documento generado en 28/09/2021 04:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. verbal sumario, 11001 3110 005 **2021 00540** 00

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 30 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00540 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ea0907b86212a849e0854d6661be50aef81baf26b1a51c672e2cf85c39707b5b
Documento generado en 28/09/2021 04:32:42 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00532 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como la parte interesada no subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 26 de agosto de 2021 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00532 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4755feb7bb3620bbbe93fa2a7309b56baf7aec322869c204534a14a1595569c
Documento generado en 28/09/2021 04:32:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00499** 00

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el numeral 1° del auto de 1° de septiembre de 2021, para precisar que el nombre y apellido de la demandante es Anabel Ruiz **Muñoz**, y no como por un *lapsus calami* se anotó en la mencionada decisión.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la aludida providencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00499** 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5ede54e1a29d7710755cd3e465bc9f0bb9b7546500143f7ad69e188044e440**
Documento generado en 28/09/2021 04:32:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 2021 00465 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, especialmente, la de la familia extensa de la NNA y del demandado Yeison Humberto Báez Barón.

No obstante, previamente a disponer sobre la designación de un curador *ad litem*, se impone requerimiento a Secretaría para que de manera inmediata elabore el oficio ordenado en auto de 29 de julio de 2021, y proceda a su respectivo diligenciamiento (Decr. 806/20, art. 11°).

Finalmente, frente a la solicitud de información del proceso por parte de la apoderada judicial de la demandante, la memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00465 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fa71fa896d47dc82c6c8dd57c8fa0e33a6fc7ef37c14574288b712075abdbb**
Documento generado en 28/09/2021 04:32:33 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00344** 00

Examinado el expediente se dispone:

1. Reconocer a Ana Catalina Aguilar Velásquez para actuar como apoderado judicial de los señores Ingrid Roció, Katherine y Nicolás Andrés David Leyva Vallejo, en los términos y para los fines del poder conferido. No obstante, previo al reconocimiento como herederos de los causantes, deberán aportarse los registros civiles de nacimiento, acorde con lo resuelto en el numeral 2º del auto de 17 de agosto próximo pasado.
2. Requerir al señor David Guillermo Leyva Cortés para que aporte el registro civil de nacimiento con el reconocimiento paterno, o el registro civil de matrimonio entre los causantes, en el que se le legitime de acuerdo a lo previsto en el decreto 1260 de 1970. Asimismo, para que dentro de la presente causa mortuoria actúe a través de apoderado judicial, a menos que acredite su *ius postulandi*.
3. Adosar a los autos los registros civiles de nacimiento de las señoras Ingrid Katherine y Jessica Johana Leyva Echeverry. No obstante, previo al reconocimiento como herederas de los causantes por representación del señor Guillermo Leyva Rodríguez (qepd), se les requiere para que acrediten su derecho de postulación, o actúen en este juicio a través de abogado.
4. Tener por agregada a los autos la dirección de notificación de los presuntos herederos señores Miguel Hernando, Víctor y Héctor Orlando Leyva Cortés reportada por la apoderada judicial de los herederos reconocidos. Así las cosas, efectúense la notificación a los presuntos herederos con apego a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del c.g.p.
5. Ordenar a la apoderada judicial que aperturó la presente sucesión que se esté a lo resuelto en el numeral 4º del auto de 17 de agosto pasado, en torno a la corrección de la matrícula inmobiliaria y la elaboración de un nuevo oficio.

6. Tener por adosado a los autos el registro civil de nacimiento del señor Héctor Orlando Leyva Cortés. No obstante, previo al reconocimiento como heredero de los causantes en calidad de hijo, se le requiere sobre la necesidad de actuar a través de abogado, a menos que acredite su *ius postulandi*.

7. Reconocer a Nathalia Leyva Cortés, como heredera de los causantes por representación de su progenitor señor Guillermo Leyva Rodríguez (qepd), quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

8. Reconocer a Olga Mercedes Delgado Caro para actuar como apoderada judicial de la prenombrada heredera, en los términos y para los fines del poder conferido.

9. Agregar a los autos las comunicaciones provenientes de la Secretaría Distrital de Hacienda y la DIAN, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte interesada, por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00344 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b6cafea73eeba7cce1fc5de930ad2022e8a072e537343e6d78c8a5ef3c6de25
Documento generado en 28/09/2021 04:32:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00298 00

Para los fines pertinentes legales, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de los herederos indeterminados de la causante Gerley Sánchez. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación, [herederos indeterminados] se les designa como curador *ad litem* y por economía procesal al abogado Fredy Villarreal García [designado como curador *ad litem* de la NNA por auto de 21 de mayo pasado], identificado con la cédula de ciudadanía número 14'326.401, y la tarjeta profesional número 235.231 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8-A-77, oficina 706 de esta ciudad, teléfono 311-720-6375, o a través del correo electrónico fredy.villarreal611@yahoo.es. Comuníquesele su nueva designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin., y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00298 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e76ef4238f4fdbcae88d12de5951cfaeafd17584b4b6ff250e3ada1986057f1
Documento generado en 28/09/2021 04:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00140 00**

Examinado el expediente, se dispone:

1. Tener por aceptado el cargo de curador *ad litem* designado para la NNA Adriana Melisa Bulla Niño. Asimismo, tener también por contestada oportunamente la demanda.

2. Agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de los herederos indeterminados del causante Arnol Estid Bulla Ramírez. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación, [herederos indeterminados] se les designa como curador *ad litem* y por economía procesal al abogado Ernesto Unibio Rodríguez [designado como curador *ad litem* de la NNA por auto de 7 de julio pasado], identificado con C.C. No. 4'119.796 y T.P. No. 174.399, quien puede ser notificado en la Avenida Jiménez No. 8-A-44, oficina 316-A de esta ciudad, teléfono 313-315-5040, y al correo electrónico unibioabogados@hotmail.com. Comuníquesele su nueva designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin., y controle términos.

3. Tener en cuenta la notificación surtida a los demandados, señores Jherson Stiven Bulla Niño, y la NNA María Camila Bulla Calderón, representada legalmente por su progenitora Angélica Yurainne Calderón Guasca, con fundamento en lo dispuesto el artículo 8° del decreto 806 de 2020, según el envió de la respectiva providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos

a la dirección suministrada por la demandante [9nb.jhersonstiven.bn9@gmail.com, angélicaca10999@gmail.com], quienes guardaron silencio.

No obstante, lo anterior se les impone requerimiento a los señores Jherson Stiven Bulla Niño, y Angélica Yurainne Calderón Guasca, para que confieran poder para que los represente, toda vez que en esta clase de proceso y por la categoría del juzgado – circuito- se requiere actuar con abogado.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00140 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b9373e1df8a2dbaba1985a6ef4f95c50fd7d3e927010820473c839b35d396a8d**
Documento generado en 28/09/2021 04:32:16 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00102 00**

Examinada la actuación, es del caso imponer requerimiento a la parte ejecutante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al ejecutado José Norberto Peña Vivas, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 7 de julio de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00102 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4575c0d67b94b452e70c83f513a130e5cff12cac842c3a33f7bd89ed9adf6781
Documento generado en 28/09/2021 04:32:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00057 00**

Para los fines pertinentes legales, agréguese a los autos la póliza ordenada en auto anterior. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 590 del c.g.p., se ordenan las siguientes medidas cautelares:

1. La inscripción de demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40656724 y 50S-40023841.
2. La inscripción de demanda en el registro automotor del vehículo de placas JCX 216.

Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración de los oficios al Señor Registrador y a la Secretaria de Tránsito que corresponda, y a su consecuente diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020, con copia al apoderado judicial de la demandante. No obstante, se impone requerimiento al memorialista para que oportunamente procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro, so pena de devolución.

Y previamente al decreto de las medidas cautelares a que aluden los numerales 4°, 5° y 6°, aclárese la solicitud en los términos de los requisitos establecidos en el artículo 83 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5910d648573726d6d78e5a3c74d1f62d784b7c41ca2b74ec9cecb6beb45088ae
Documento generado en 28/09/2021 04:32:05 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00630 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por adosada a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur [nota devolutiva], y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante (Decr. 806/20, art. 11°).

Ahora bien: examinada la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte demandante, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación al demandado Jersson Andrés Nieto Montero, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 1° de julio de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00630 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fd95bf9aa7962b457d7d3e9aea9a1d702e0971c9239dea5e6848ed0ca07df42

Documento generado en 28/09/2021 04:31:59 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2020 00538 00

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo. En consecuencia y demandada y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:30 a.m. de 2 de diciembre de 2021**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Adviértase, que la vista pública se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda oportunamente a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma Microsoft Teams, o en aquella que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que, si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f90deda84aa85da0169264ef26a637253b1ab4a134872d9f126fd70edd58406c**
Documento generado en 28/09/2021 04:31:55 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2020 00538 00

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor Bernardo Henao Jaramillo contra el auto proferido el 18 de mayo de 2021, mediante el cual, entre otras, se dispuso correr traslado a la demandante de las excepciones de mérito formuladas por el recurrente en su contestación, basten las siguientes,

Consideraciones

1. Teniendo en cuenta los argumentos del recurso y al abordar el estudio del reparo formulado contra la providencia de 18 de mayo pasado, se advierte de entrada que no le asiste razón a la apoderada frente al presunto desacierto en que incurrió este juzgado por haber ordenado surtir el traslado de las excepciones de mérito por ella formuladas sin tener en cuenta que dicha actuación había tenido lugar mediante la remisión del escrito de contestación al correo electrónico de la demandante; en efecto, porque si el referido documento fue enviado a la entonces abogada de la señora Bonilla López cuando habían transcurrido ya más de 20 días desde la renuncia de aquella al mandato que le había sido conferido, jamás podría tenerse por efectivo el traslado que se surtió mientras la parte actora se encontraba desprovista de representación judicial dentro de este asunto, pues si debido a las particularidades del trámite que aquí se adelanta no le estaba permitido a su contraparte actuar en causa propia, resultaba imposible prescindir de ese término y ordenar la continuación de las actuaciones sin otorgar a la demandante la posibilidad de ejercer en debida forma su derecho de defensa, de ahí que si el traslado de las excepciones sólo podía surtirse a partir del reconocimiento de la profesional del derecho a quien designó como nueva apoderada, ese planteamiento no puede tener acogida.
2. Así las cosas, como quiera que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve mantener incólume el auto atacado.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00538 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a1eb825b888ac5b7243a9d424ab20619bcdfe586b66bd1909dd0d81037d588f
Documento generado en 28/09/2021 04:31:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 2020 00538 00

Teniendo en cuenta que por un error de digitación se relacionó de forma errónea la fecha del auto recurrido en reposición por el demandado Bernardo Henao Jaramillo, con fundamento en lo dispuesto el precepto 286 del c.g.p., se corrige dicho proveído únicamente en su encabezamiento, así: “*Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno*”.

En lo demás, se mantiene incólume.

Notifíquese (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00538 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9469a2f73d152a2763fa39770e5ade9f08ae7bc78c4746c0c7901128caafd24
Documento generado en 28/09/2021 04:31:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00494** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado la designación como curador *ad-hoc* al abogado Juan Francisco Vega Hernández. En consecuencia, para su posesión, se le cita a la hora de las **10:00 a.m.** de **8 de octubre de 2021**. Secretaría proceda oportunamente al trámite para la autorización de su ingreso a la sede judicial.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00494 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d8f53f19372a9f56830b19c941f2082e5822fbe4f90ff15e31ce10df749ea2**
Documento generado en 28/09/2021 04:33:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00446 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos el formato de aviso a que refiere el artículo 292 del c.g.p. Sin embargo, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la “*Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá*”, y no como allí quedó referido [Calle 14 No. 7-36, piso 3º], sumado a que no se aportó la comunicación debidamente cotejada y sellada por la empresa postal, tampoco se acreditado la gestión de notificación del citatorio, que describe el artículo 291 *ib.*, circunstancia que, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del c.g.p., impide tener por válida la gestión realizada.

Ahora bien, frente a la comunicación enviada a los correos electrónicos fabio_walker@hotmail.com y fabio_walker@yahoo.com del demandada, no se advierte información de la fecha de la providencia a notificar, ni se hizo la prevención de carácter legal, como que la notificación “*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 78c1b292645b0867a7b8f4f55bf752a40b51d83f177ddc13ef003c7ccda34f54
Documento generado en 28/09/2021 04:33:45 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00334 00

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos las comunicaciones provenientes de Secretaría de Movilidad de Bogotá, DIAN, y las mismas pónganse en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito, incluso, a través de los respectivos canales digitales que se hubieren informado para dicho propósito (Decr. 806/20, art. 11°).

Se niega la revocatoria de poder presentada por el señor Franz Alejandro Lozano Torres, toda vez que dentro del plenario no se advierte reconocimiento de personería alguno a apoderado judicial a quien le hubiere conferido mandato.

Al margen de lo anterior, se agrega el registro civil de nacimiento del señor Franz Alejandro Lozano Torres, y previamente a disponer sobre su reconocimiento, como presunto heredero del causante, se le requiere para que acredite su *ius postulandi*, o actúe a través de abogado.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00334 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866cb7ce67e01eaec5a091d71b12dde62a5aeb244d7ac7c415ca6ee1e1599a6
Documento generado en 28/09/2021 04:33:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00302 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por descrito oportunamente el traslado de la excepción de mérito alegada dentro de la presente causa.

Así, para continuar con el trámite que sigue en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 8 de febrero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00302 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 50e7d0f85fc9e109a4d1b4bbcabb5ec4bfb32b38dda2f288c706c49f98ed89
Documento generado en 28/09/2021 04:33:38 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00002 00

Se niega el incidente de fijación de alimentos congruos en favor de la NNA SCA, por improcedente, toda vez que dicha obligación no es transmisible a herederos, además que ésta recae, en primer lugar, a los padres. Adviértase a la profesional del derecho que para reclamar alimentos en la sucesión del alimentante, estos deben estar fijados por una autoridad administrativa o judicial, los cuales se pueden requerir a los herederos del deudor, y hacen parte del pasivo sucesoral (c.c., art. 1016 y 1227), incluso, porque dicho asunto no le es aplicable el fuero de atracción a que refiere el artículo 23 del c.g.p.

De la misma manera, se niegan también los oficios solicitados a Colpensiones, Bancolombia, Banco Bogotá y Banco Caja Social, toda vez que no se acreditó siquiera sumariamente que dicho requerimiento se hubiere efectuado sin éxito a esas entidades, como así lo prescriben los artículos 78 y 173 del c.g.p.

Por Secretaría señálese fecha y hora al apoderado judicial de los señores Cruz Moreno, para asistir al juzgado a retirar los oficios dirigidos a la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda. Comuníquesele por el medio más expedito, incluso, mediante llamada telefónica, y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00002 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 05a48c9a8707965881c296e3ef36f5fe611707c6f6c47e3f2ea167edb77c5a6a
Documento generado en 28/09/2021 04:33:31 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01089 00

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Ahora bien: de cara a lo solicitado por el señor Carlos Andrés Pinto, se hace saber que el ordenamiento procesal civil tiene establecidos los mecanismos procesales idóneos para procurar la disminución de la cuota alimentaria respecto de su hija, cuya acción debe cumplir con las exigencias que establece el artículo 82 y ss. del c.g.p., previo el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en la ley 640 de 2001.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01089 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 255553b96eb82d8df0482e156f328694a20388fbd2fda2b74e5a04edd3c723d2
Documento generado en 28/09/2021 04:33:28 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00568 00**

En atención al informe secretarial, es evidente que para la fecha y hora en que fue citada la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este proceso, se encontraba ya fijada audiencia dentro del asunto con radicado 2017-00013, lo que impone su reprogramación. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 29 de noviembre de 2021**. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00568 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3ffea2cd3cafa36c4219939ecaf9b1288f1f0e418b8beed470accab5c59f30
Documento generado en 28/09/2021 04:33:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2001 00217 00**

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda en torno a lo solicitado por el señor José Giovanni Reyes, se impone requerimiento a Secretaría para que proceda a desarchivar y digitalizar el proceso de la referencia a efectos de dar alcance a dichos pedimentos.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2001 00217 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6810247eb79c11d19286320e599b792a4c073c214e835035398d2f3c127d27e
Documento generado en 28/09/2021 04:33:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2021 00372 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener en cuenta que los demandados, señores Angela Marcela y German Alberto Colmenares Moreno, se notificaron del auto admisorio de la demanda, en cuyo término de traslado confirieron poder a la abogada Sandra Milena Portela Tolosa, con quien se surtió la contestación de la demanda y la formulación de excepciones de mérito, las cuales se correrán en el momento procesal oportuno.
2. Reconocer a la prenombrada profesional del derecho para actuar como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. No tener en cuenta el escrito mediante el cual se descorren las excepciones de fondo planteadas en esta causa, por prematuro.
4. Agregar a los autos la publicación de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Néstor German Colmenares Cáceres (en periódico), y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación, [herederos indeterminados] se les designa como curador *ad litem* al abogado José David Rojas Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6'009.010, y tarjeta profesional número 266.217 del C. S. de la J., , quien puede ser notificado en la Carrera 5 No. 15-21, oficina 202 de esta ciudad, teléfono 3209640868, y a la dirección de correo electrónico jdavidrojasr@gmail.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., *“desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio”*.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin., y controle términos.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00372 00

Firmado Por:

***Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8351d16ea4f38306d4438dc930c8e81984deb4d248ce5d62c2dd89c103ba7c4e
Documento generado en 28/09/2021 04:33:13 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00334 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y luego de examinado el expediente, se advierte que al correo electrónico al cual se envió el oficio 1005 de junio pasado, presenta error [juridicolaboral**notifcaciones**@serdan.com.co]. Por tanto, se impone requerimiento a Secretaría, para que de manera inmediata ponga en conocimiento el citado oficio al pagador de la empresa Gate Gourmetco, al correo electrónico juridicolaboralnotificaciones@serdan.com.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00334 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28345df97a5d077bd48476025722b62d10c63667694c2bbd309b63ec49038976

Documento generado en 28/09/2021 04:33:08 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2019 01120 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, fundamentalmente la de los acreedores de la sociedad conyugal.

Ahora bien: vencido el traslado dispuesto en auto anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se convoca a la partes a la audiencia prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Para tal efecto, se fija la hora de las **2:30 p.m.** de **11 de noviembre de 2021**. Secretaría proceda a la respectiva citación a los apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico institucional flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01120 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fa729894bd7bbbb5074adc620ff62ab619b6a7d60d1c6d8221efbc3eab7c6c7c**
Documento generado en 28/09/2021 04:33:05 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>